

Tema 2. Unión de rasgaduras

1. Definición del proceso

Tratamiento por medio del cual se busca unir dos partes de un mismo objeto que ha sufrido rasgaduras o cortes. Se puede realizar en hojas de cuerpo de texto, lomos de tela o cuero, encuadernaciones de pergamino o cubiertas de cartulina.

2. ¿Qué deterioros o alteraciones soluciona?

Cortes: separación de dos partes de un mismo soporte por acción mecánica de una herramienta que deja bordes lisos y limpios.

Rasgadura (raíz latina: *resecare* -rasgar, hacer pedazos-). Es el desgarro que sufren los soportes por una acción inadecuada de carácter mecánico producida por el hombre, acción que da como resultado el rompimiento estructural de la superficie de materiales como el papel, los textiles y las pieles. (*Conservamos 1*, 2005, p. 39).

3. Descripción del proceso

3.1. Unión de rasgaduras en soporte de papel: de acuerdo con la estabilidad estructural del papel, el uso de la obra y la tipología del deterioro, las rasgaduras se unen utilizando algún material auxiliar que cumpla con la función de soporte, o únicamente se consolidan con adhesivo. El refuerzo se hace sólo por una cara de la hoja, generalmente el reverso; sin embargo, se deberán tener en cuenta características de la técnica de elaboración, por ejemplo si la rasgadura se presenta en una zona en la cual exista algún tipo de técnica gráfica con características estéticas o históricas de gran relevancia, se hará la unión por el lado opuesto a ésta.

3.1.1. Unión de rasgaduras en seco: se hace uso de esta metodología cuando el soporte presenta friabilidad alta, como en el caso de la prensa, o cuando no se cuenta con las condiciones mínimas requeridas para asegurar que un proceso en húmedo no representa un riesgo para la obra, ya que la presencia de humedad es el factor extrínseco de mayor importancia a tener en cuenta cuando se busca prevenir crecimiento de microorganismos. El material utilizado es cinta de conservación (actualmente Filmoplast P90).

La cinta Filmoplast P90¹ en papel de fibras largas con una reserva alcalina de carbonato de calcio que por uno de sus lados está recubierto con un adhesivo de pH neutro, estable frente a cambios físicos y químicos con el paso del tiempo. Su aplicación se hace poniendo puentes de cinta de 1-2 mm de ancho que permitan la movilidad del soporte, como en la siguiente imagen:



Foto 34

Rasgadura en un afiche. La intervención se hizo usando Filmoplast P90. Entre cada fragmento de Filmoplast existe una separación, este espacio permite que el papel siga moviéndose sin ocasionar deformaciones de plano como suele suceder cuando se hace este tipo de intervenciones con cinta adhesiva siguiendo la forma de la rasgadura.

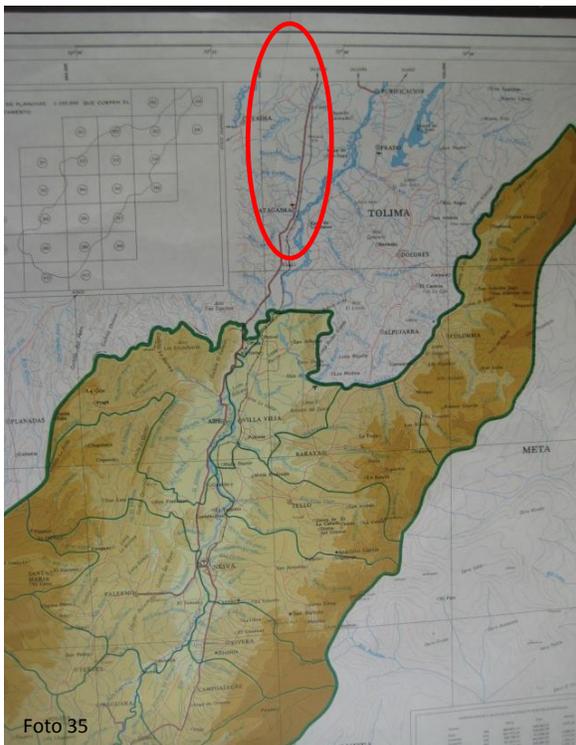


Foto 35

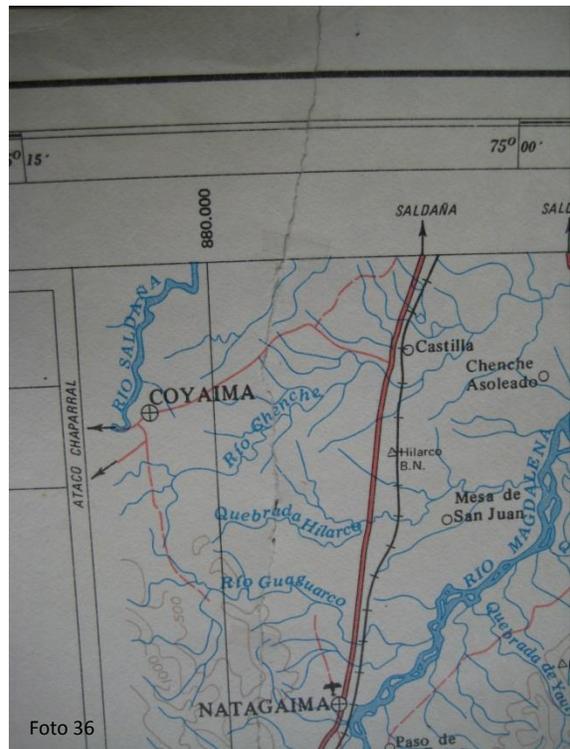


Foto 36

Anverso de la zona intervenida con Filmoplast P90. En la foto de la izquierda se presenta una vista general de la zona deteriorada señalando en el círculo rojo el área intervenida. La foto de la derecha corresponde al acercamiento de la zona señalada en el círculo rojo, se puede ver con claridad la rasgadura y los bordes de la misma.

3.1.2. Consolidación de rasgaduras: este proceso se lleva a cabo cuando se trata de una rasgadura en la cual los bordes coinciden y cuentan con un área suficiente para unirlos sin necesidad de agregar ningún material que cumpla con la función de soporte. Se utiliza un adhesivo celulósico de alta densidad, en un porcentaje que favorezca la adhesión sin generar deformación de plano o rigidez en la zona intervenida.



Foto 37



Foto 38

Rasgadura en guarda marmolada. En la foto 37 se ve que los bordes coinciden sobreponiéndose, permitiendo que la unión de la rasgadura se consolide sin usar ningún soporte adicional.



Foto 39

Aplicación de adhesivo en uno de los lados de la rasgadura.

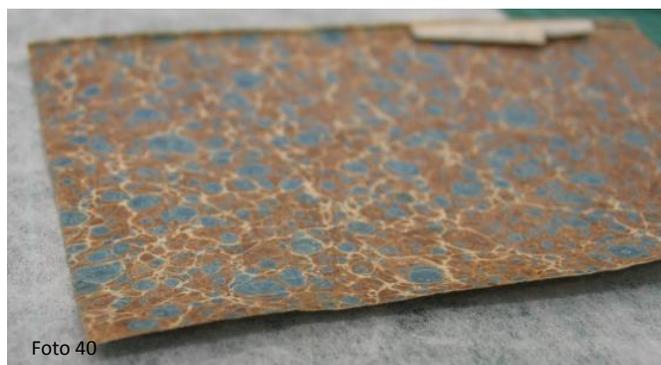


Foto 40

Resultado final después de haber puesto peso para ayudar en el proceso de secado del adhesivo.

3.1.3. Unión de rasgaduras en húmedo: es el proceso más empleado, consiste en utilizar un material que sirve como soporte de la zona a unir y un adhesivo. Para el caso de uniones de rasgadura en soporte de papel se utiliza papel japonés del gramaje y color que más se ajuste al soporte original y el adhesivo será en todos los casos de tipo celulósico, en un porcentaje que favorezca la adhesión del soporte auxiliar sin generar deformación de plano o rigidez en la zona intervenida.

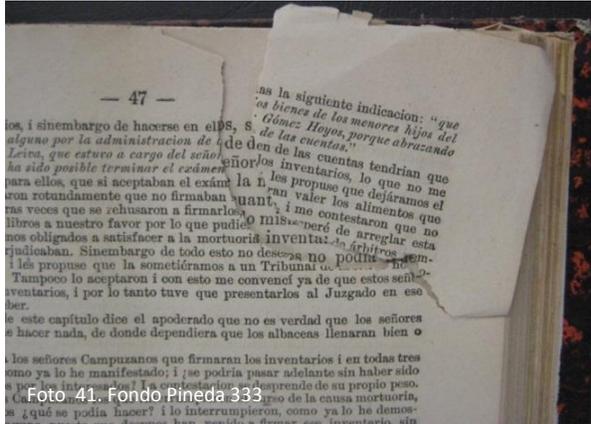


Foto 41. Fondo Pineda 333

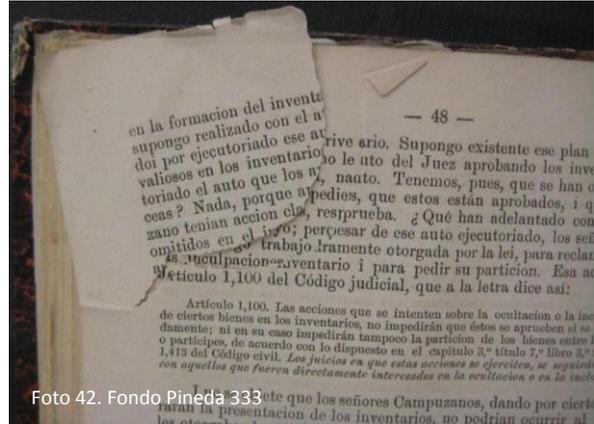


Foto 42. Fondo Pineda 333

Rasgadura en cuerpo de texto del libro. La rasgadura estaba muy avanzada, al punto de poder convertirse en una faltante.

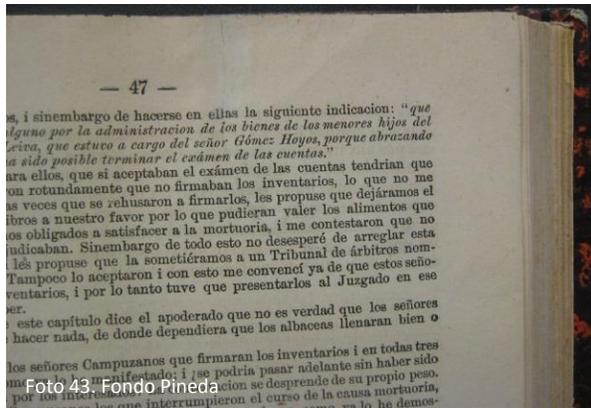


Foto 43. Fondo Pineda 333

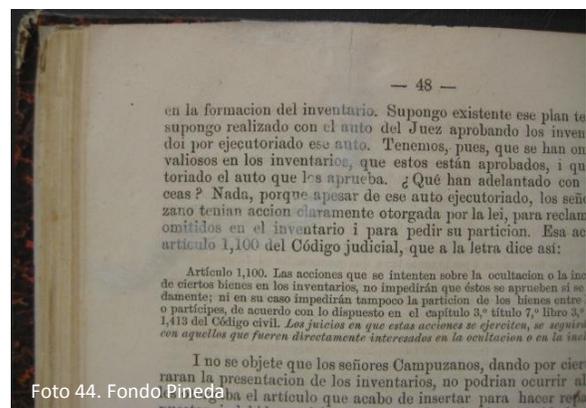
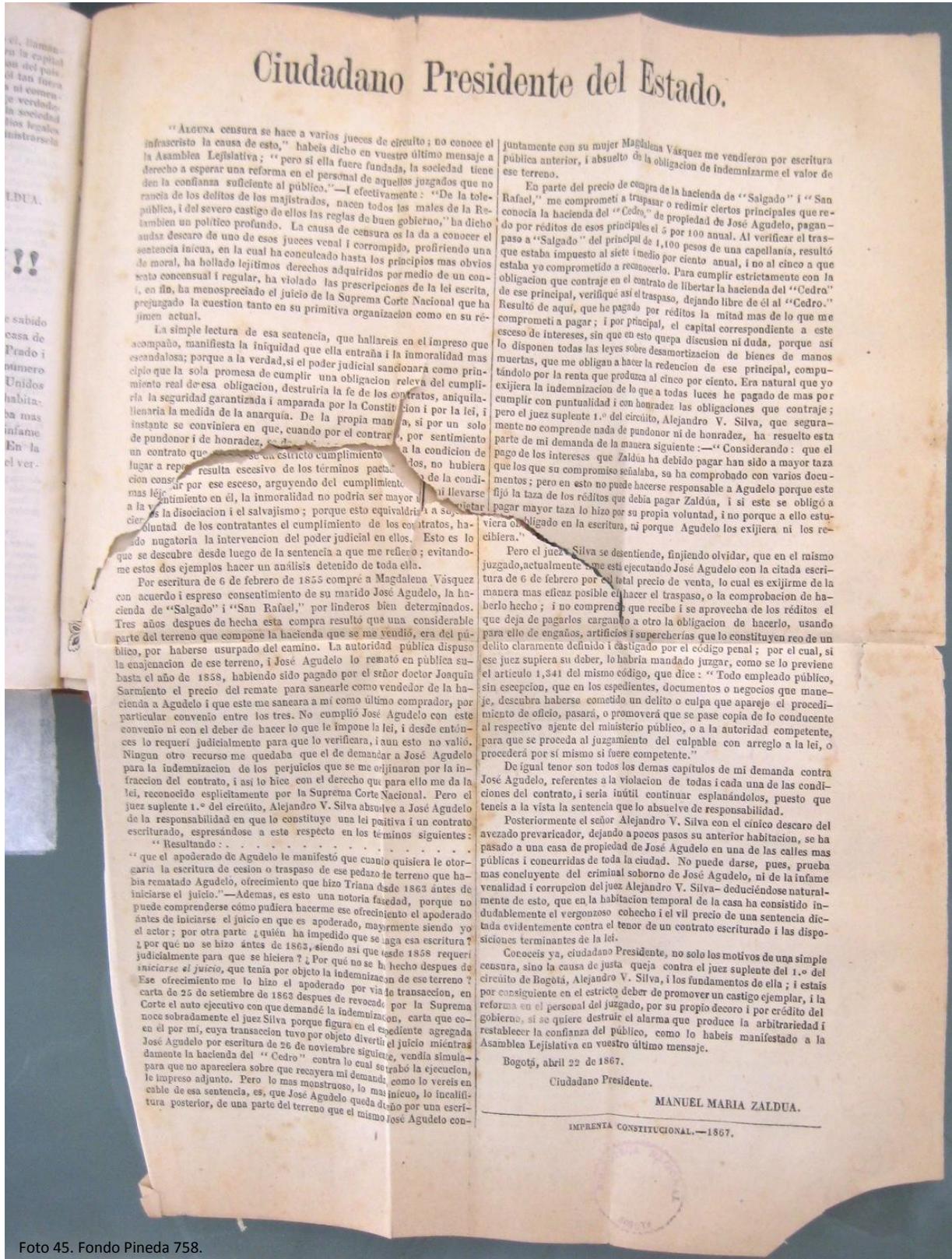


Foto 44. Fondo Pineda 333

Anverso y reverso de la rasgadura una vez intervenida. En la foto 44 se alcanza a percibir la tonalidad blanca del papel japonés que fue utilizado. Gracias a la transparencia de este papel, es posible leer adecuadamente el texto.



Ciudadano Presidente del Estado.

"Alguna censura se hace a varios jueces de circuito; no conoce el infrascripto la causa de esto," habéis dicho en vuestro último mensaje a la Asamblea Legislativa; "pero si ella fuere fundada, la sociedad tiene derecho a esperar una reforma en el personal de aquellos juzgados que no dan la confianza suficiente al público."—I efectivamente: "De la tolerancia pública, i del severo castigo de ellos las reglas de buen gobierno," ha dicho también un político profundo. La causa de censura es la da a conocer el andaz descaro de uno de esos jueces venal i corrompido, profiriendo una sentencia inicua, en la cual ha conculcado hasta los principios mas obvios de moral, ha hollado lejitimas derechos adquiridos por medio de un contrato concensual i regular, ha violado las prescripciones de la lei escrita, en fin, ha menospreciado el juicio de la Suprema Corte Nacional que ha prejuzgado la cuestion tanto en su primitiva organizacion como en su régimen actual.

La simple lectura de esa sentencia, que hallareis en el impreso que acompaño, manifiesta la iniquidad que ella entraña i la inmoralidad mas escandalosa; porque a la verdad, si el poder judicial sancionara como principio que la sola promesa de cumplir una obligacion releva del cumplimiento real de esa obligacion, destruida la fe de los contratos, aniquilada la seguridad garantizada i amparada por la Constitucion i por la lei, i llenaria la medida de la anarquía. De la propia manera, si por un solo instante se conviniere en que, cuando por el contrato, por sentimiento de piedad o de honradez, se otorga un favor, o se concede un privilegio, o se celebra un contrato que exige un estricto cumplimiento, no se debe a la condicion de lugar a repetir el resultado excesivo de los terminos pactados, no hubiera lugar a consular por ese exceso, arguyendo del cumplimiento de la condicion misma lei, o del cumplimiento en él, la inmoralidad no podría ser mayor que la que se produce por la disociacion i el salvajismo; porque esto equivaldria a su vez a la voluntad de los contratantes el cumplimiento de los contratos, haciendo nugatoria la intervencion del poder judicial en ellos. Esto es lo que se descubre desde luego de la sentencia a que me refiero; evitando-me estos dos ejemplos hacer un analisis detenido de toda ella.

Por escritura de 6 de febrero de 1855 compré a Magdalena Vásquez con acuerdo i expreso consentimiento de su marido José Agudelo, la hacienda de "Salgado" i "San Rafael," por linderos bien determinados. Tres años despues de hecha esta compra resultó que una considerable parte del terreno que compone la hacienda que se me vendió, era del público, por haberse usurpado del camino. La autoridad pública dispuso la enajenacion de ese terreno, i José Agudelo lo remató en publica subasta el año de 1858, habiendo sido pagado por el señor doctor Joaquin Sarmiento el precio del remate para sanearlo a mí como último comprador, por particular convenio entre los tres. No cumplió José Agudelo con este convenio ni con el deber de hacer lo que le impone la lei, i desde entonces lo requeri judicialmente para que lo verificara, i aun esto no valió. Ningun otro recurso me quedaba que el de demandar a José Agudelo para la indemnizacion de los perjuicios que se me originaron por la infraccion del contrato, i así lo hice con el derecho que para ello me da la lei, reconocido explícitamente por la Suprema Corte Nacional. Pero el juez suplente 1.º del circuito, Alejandro V. Silva absolvió a José Agudelo de la responsabilidad en que lo constituye una lei positiva i un contrato escriturado, espresándose a este respecto en los terminos siguientes:

"Resultando . . . que el apoderado de Agudelo le manifestó que cuando quisiera le otorgaría la escritura de cesion o traspaso de ese pedazo de terreno que habia rematado Agudelo, ofrecimiento que hizo Triana desde 1863 antes de iniciarse el juicio."—Ademas, es esto una notoria farsedad, porque no puede comprenderse cómo pudiera hacerse ese ofrecimiento el apoderado antes de iniciarse el juicio en que es apoderado, mayormente siendo yo el actor; por otra parte ¿quién ha impedido, mayormente siendo yo el actor, que no se hizo antes de 1863, siendo así que desde 1858 requeri judicialmente para que se hiciera?; Por qué no se ha hecho despues de iniciarse el juicio, que tenia por objeto la indemnizacion de ese terreno? Ese ofrecimiento me lo hizo el apoderado por via de transaccion, en carta de 25 de setiembre de 1863 despues de revocado por la Suprema Corte el auto ejecutivo con que demandé la indemnizacion, carta que conoce sobradamente el juez Silva porque figura en el expediente agregada en el por mí, cuya transaccion tuvo por objeto divertirl el juicio mientras Agudelo por escritura de 26 de noviembre siguiente, vendia simultaneamente la hacienda del "Cedro" contra lo cual se trabó la ejecucion, para que no apareciera sobre que recayera mi demanda, como lo vereis en el impreso adjunto. Pero lo mas monstruoso, lo mas inicuo, lo inculcable de esa sentencia, es, que José Agudelo queda dueño por una escritura posterior, de una parte del terreno que el mismo José Agudelo con-

jointamente con su mujer Magdalena Vásquez me vendieron por escritura pública anterior, i absuelto de la obligacion de indemnizarme el valor de ese terreno.

En parte del precio de compra de la hacienda de "Salgado" i "San Rafael," me comprometí a traspasar o redimir ciertos principales que reconocia la hacienda del "Cedro," de propiedad de José Agudelo, pagando por réditos de esos principales el 5 por 100 anual. Al verificar el traspaso a "Salgado" del principal de 1,100 pesos de una capellanía, resultó que estaba impuesto al siete medio por ciento anual, i no al cinco a que estaba yo comprometido a reconocerlo. Para cumplir estrictamente con la obligacion que contraí en el contrato de libertar la hacienda del "Cedro," de ese principal, verifiqué así el traspaso, dejando libre de él al "Cedro." Resultó de aquí, que he pagado por réditos la mitad mas de lo que me comprometí a pagar; i por principal, el capital correspondiente a este exceso de intereses, sin que en esto quepa discusion ni duda, porque así lo disponen todas las leyes sobre desamortizacion de bienes de manos muertas, que me obligan a hacer la redencion de ese principal, computándolo por la renta que produce al cinco por ciento. Era natural que yo exigiera la indemnizacion de lo que a todas luces he pagado de mas por cumplir con puntualidad i con honradez las obligaciones que contraí; pero el juez suplente 1.º del circuito, Alejandro V. Silva, que seguramente no comprende nada de pundonor ni de honradez, ha resuelto esta parte de mi demanda de la manera siguiente:—"Considerando: que el pago de los intereses que Zaldúa ha debido pagar han sido a mayor tasa que los que su compromiso señalaba, se ha comprobado con varios documentos; pero en esto no puede hacerse responsable a Agudelo porque este fijó la tasa de los réditos que debía pagar Zaldúa, i si este se obligó a pagar mayor tasa lo hizo por su propia voluntad, i no porque a ello estuviera obligado en la escritura, ni porque Agudelo los exigiera ni los recibiera."

Però el juez Silva se desentendiendo, finjiendo olvidar, que en el mismo juzgado, actualmente se está ejecutando José Agudelo con la citada escritura de 6 de febrero por el total precio de venta, lo cual es exigirme de la manera mas eficaz posible el hacer el traspaso, o la comprobacion de haberlo hecho; i no comprendo que recibe i se aprovecha de los réditos el que deja de pagarlos cargando a otro la obligacion de hacerlo, usando para ello de engaños, artificios i supercherías que lo constituyen reo de un delito claramente definido i castigado por el código penal; por el cual, si ese juez supiera su deber, lo habria mandado jugar, como se lo previene el artículo 1,341 del mismo código, que dice: "Todo empleado público, sin escepcion, que en los expedientes, documentos o negocios que maneja, descubra haberse cometido un delito o culpa que apareje el procedimiento de oficio, pasará, o promoverá que se pase copia de lo conducente al respectivo agente del ministerio público, o a la autoridad competente, para que se proceda al juzgamiento del culpable con arreglo a la lei, o procederá por sí mismo si fuere competente."

De igual tenor son todos los demas capitulos de mi demanda contra José Agudelo, referentes a la violacion de todas i cada una de las condiciones del contrato, i seria inútil continuar esplanándolos, puesto que tenéis a la vista la sentencia que lo absuelve de responsabilidad.

Posteriormente el señor Alejandro V. Silva con el cinico descaro del avezado prevaricador, dejando a pocos pasos su anterior habitacion, se ha pasado a una casa de propiedad de José Agudelo en una de las calles mas públicas i concurridas de toda la ciudad. No puede darse, pues, prueba mas concluyente del criminal soborno de José Agudelo, ni de la infame venalidad i corrupcion del juez Alejandro V. Silva—deduciendo naturalmente de esto, que en la habitacion temporal de la casa ha consistido indudablemente el vergonzoso cohecho i el vil precio de una sentencia dictada evidentemente contra el tenor de un contrato escriturado i las disposiciones terminantes de la lei.

Corocéis ya, ciudadano Presidente, no solo los motivos de una simple censura, sino la causa de justa queja contra el juez suplente del 1.º del circuito de Bogotá, Alejandro V. Silva, i los fundamentos de ella; i estais por consiguiente en el estricto deber de promover un castigo ejemplar, i la reforma en el personal del juzgado, por su propio decoro i por crédito del gobierno, si se quiere destruir el alarma que produce la arbitrariedad i restablecer la confianza del público, como lo habéis manifestado a la Asamblea Legislativa en vuestro último mensaje.

Bogotá, abril 22 de 1867.
 Ciudadano Presidente.
 MANUEL MARIA ZALDUA.

IMPRENTA CONSTITUCIONAL.—1867.

Foto 45. Fondo Pineda 758.

Hoja de mayor formato al resto del libro, presenta rasgadura.

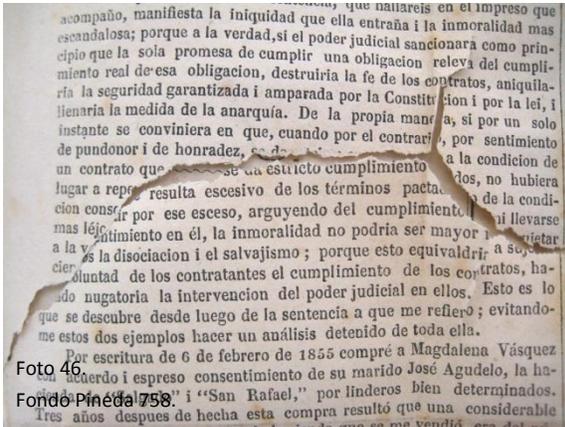


Foto 46. Fondo Pineda 758.

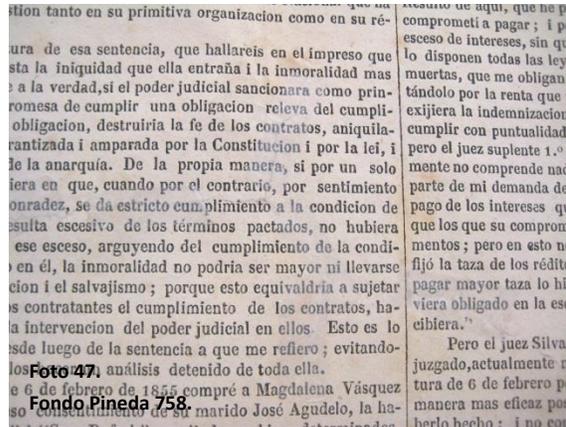


Foto 47. Fondo Pineda 758.

Detalle de la zona deteriorada en una hoja del Fondo Pineda 758. En la foto 46 se ve la rasgadura, en la foto 47 se ven los refuerzos temporales con Filmoplast P90 para poder mantener las partes en su lugar de tal forma que las letras coincidan mientras se hace el refuerzo en húmedo por el reverso.

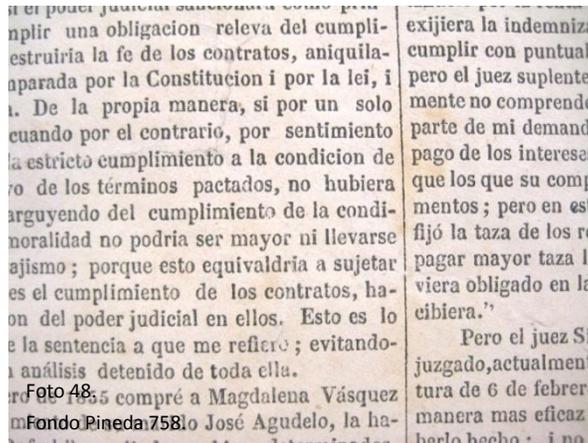


Foto 48. Fondo Pineda 758.

En la foto 48 se ve el estado final una vez terminada la intervención.

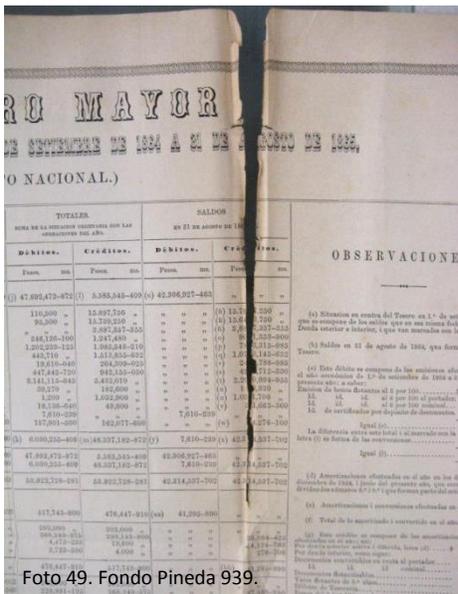


Foto 49. Fondo Pineda 939.

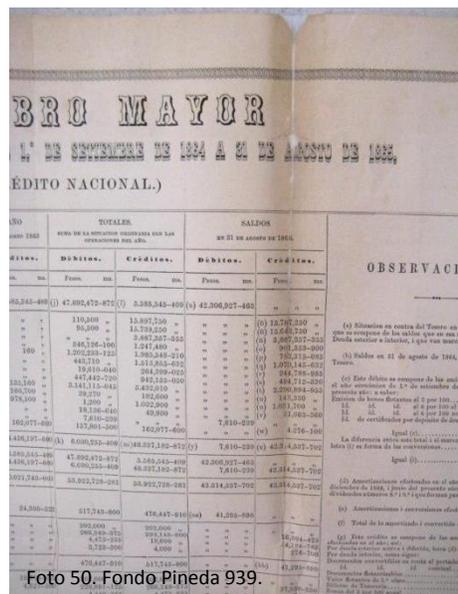


Foto 50. Fondo Pineda 939.

Antes y después de una rasgadura en hoja de cuerpo de texto de mayor formato al resto de la obra.

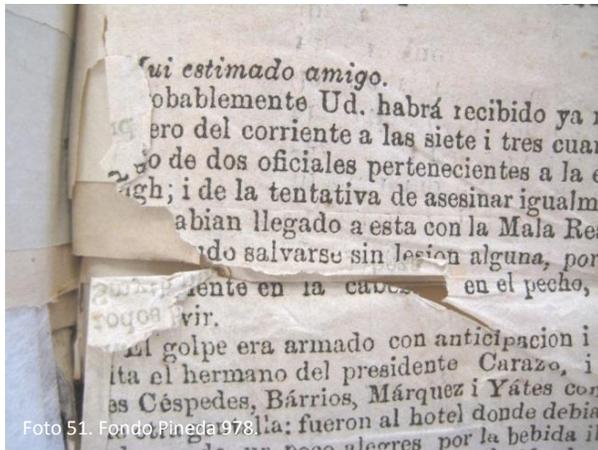


Foto 51. Fondo Pineda 978.

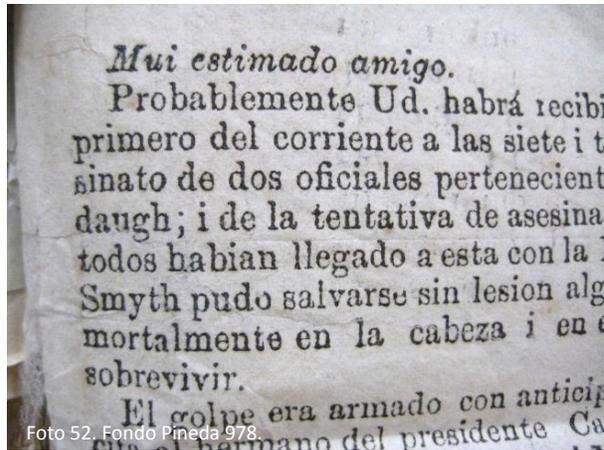


Foto 52. Fondo Pineda 978.

Antes y después de una hoja de cuerpo de texto con rasgadura. En estas imágenes se ve que la unión favorece la lectura adecuada de la zona deteriorada y evita que se ocasionen faltantes que llevarían a la pérdida de la información.

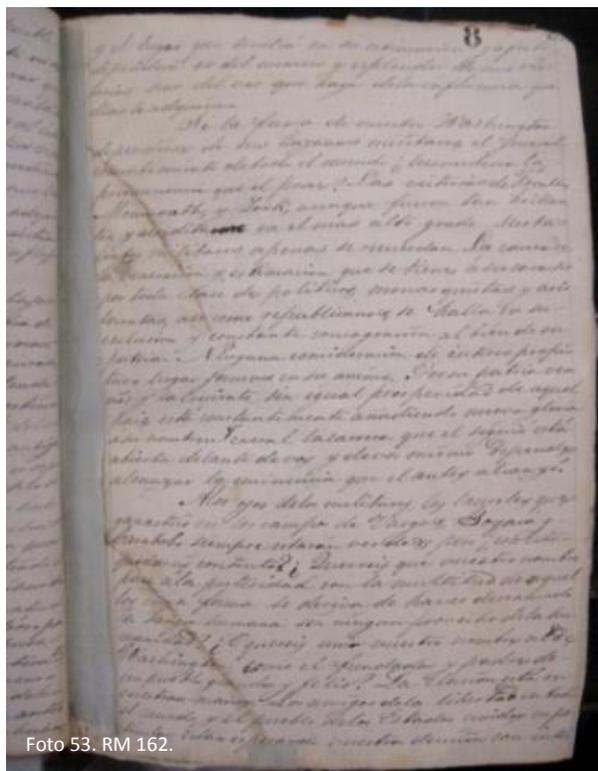


Foto 53. RM 162.

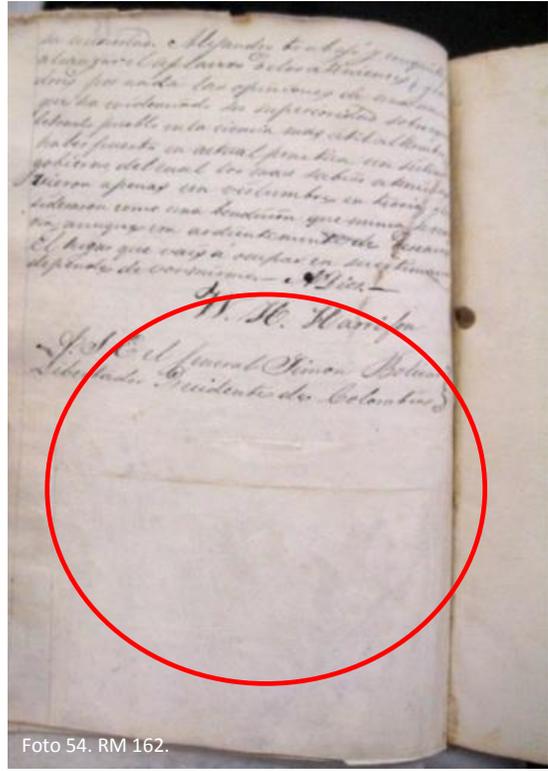


Foto 54. RM 162.

Anverso y reverso de una hoja del cuerpo de texto. Presentaba rasgaduras que fueron unidas de diferentes formas. En la foto 54 se señala con un círculo rojo el fragmento de papel usado para unir la rasgadura inferior, adicional al papel agregado, estas rasgaduras se unieron con cola animal, que con el tiempo se oxidó, razón por la cual se ve de color café oscuro. Esta hoja no se encontraba cosida al cuerpo de texto sino adherida con un trozo de papel azul con cola animal.



Foto 55

Detalle de la rasgadura superior, se ve el adhesivo de naturaleza animal ya oxidado.

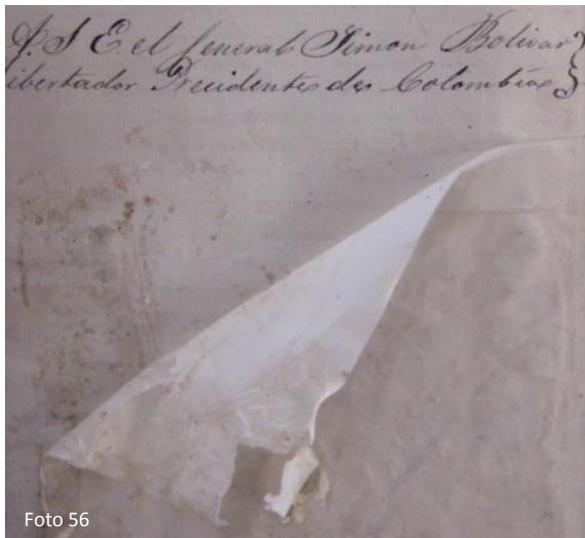


Foto 56

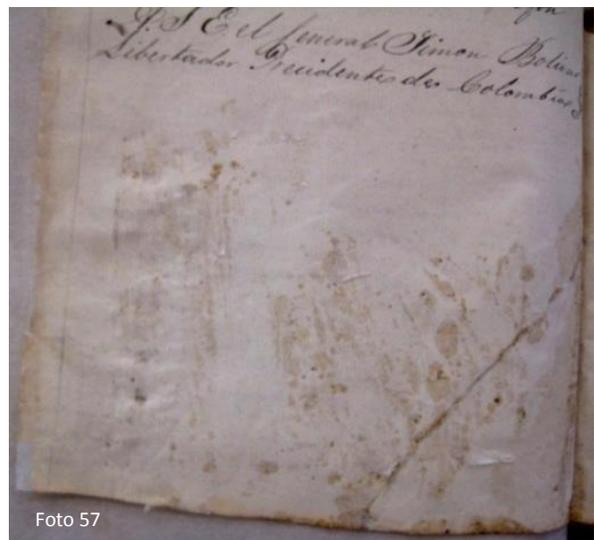


Foto 57

Detalle de la zona en la cual se usó un fragmento de papel de dimensiones mayores al tamaño de la rasgadura. Se ve la eliminación del refuerzo, la cual se hizo con agua caliente. Los restos de adhesivo se eliminaron con agua caliente aplicada con hisopos.

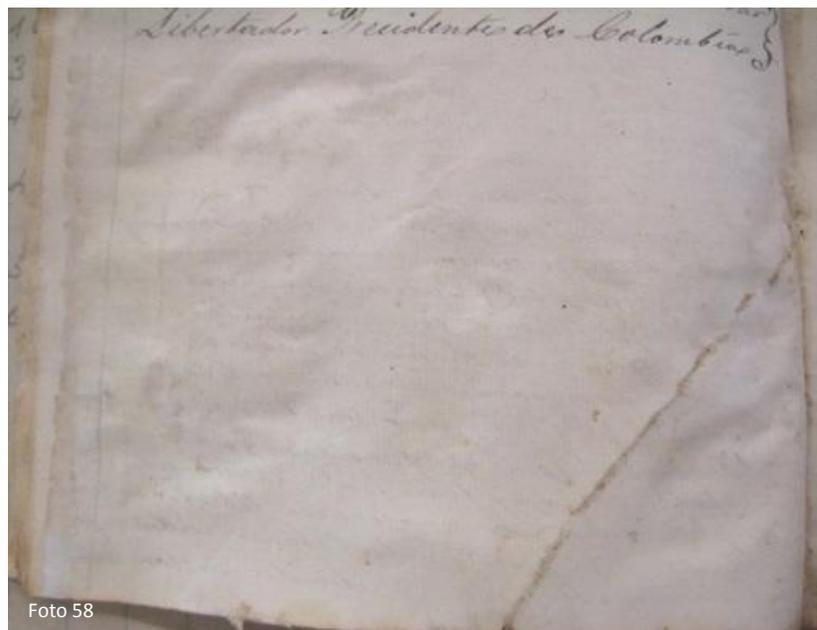


Foto 58

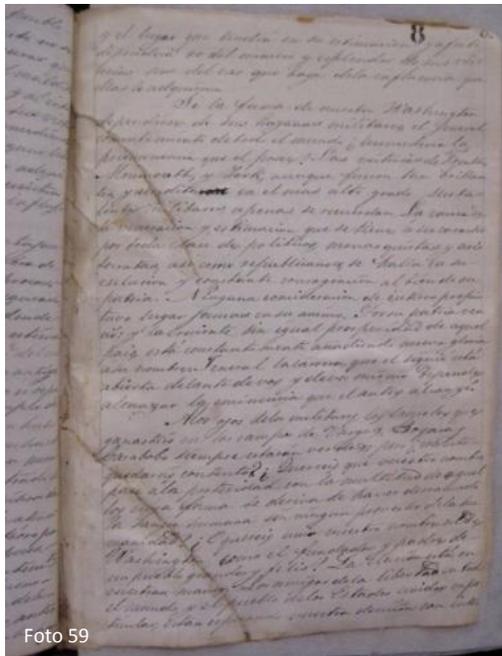


Foto 59

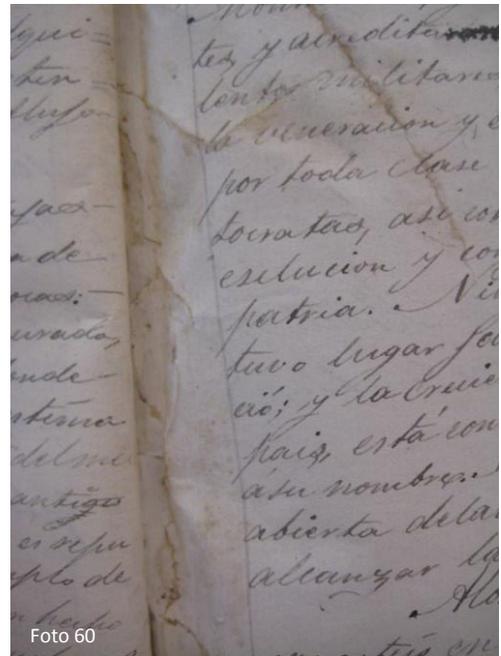


Foto 60

La hoja a intervenir no estaba cosida sino adherida con un fragmento de papel azul que fue eliminado, una vez eliminado se retiraron los excesos de adhesivo para tener limpia el área de las rasgaduras. La decisión de retirar la hoja del cuerpo de texto se tomó porque los refuerzos en las rasgaduras habían ocasionado numerosas deformaciones de plano que no podían ser corregidas de otra forma.

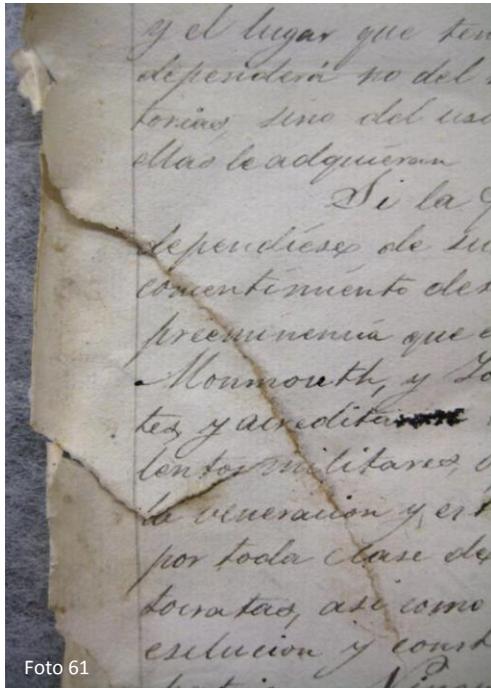


Foto 61

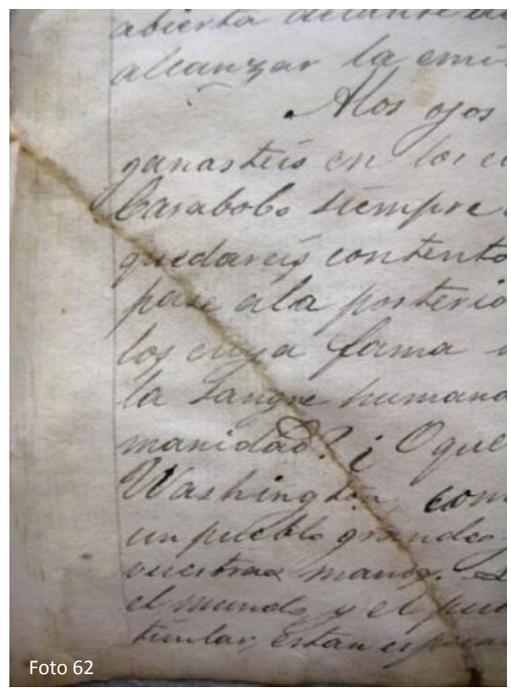
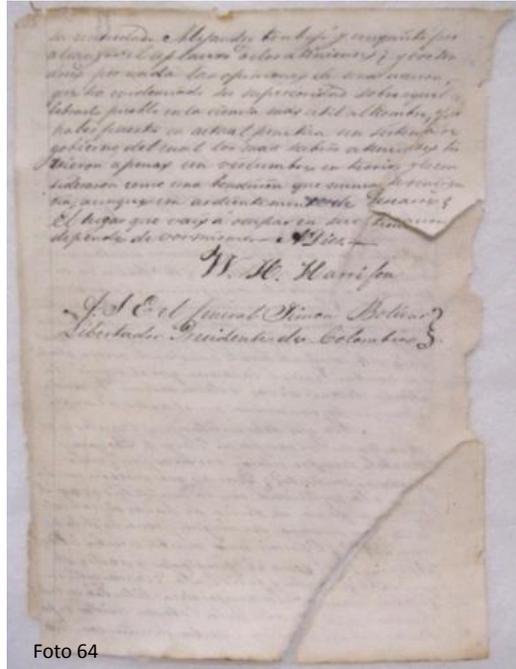
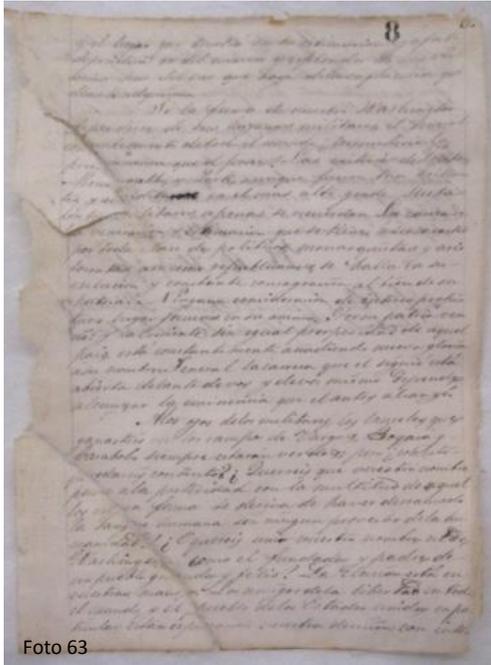
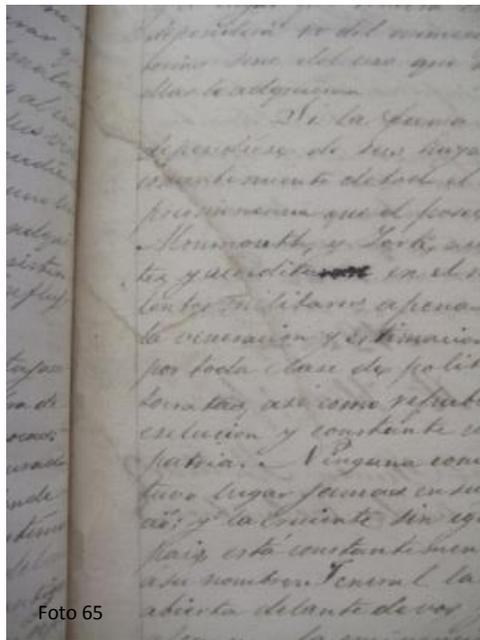


Foto 62

Detalle del adhesivo utilizado para unir las rasgaduras. Se percibe que este adhesivo otorgaba rigidez al soporte, también la alteración estética por el color café oscuro del adhesivo oxidado.



Una vez eliminado el adhesivo se evidenciaron rasgaduras avanzadas que llevaron a la separación del soporte en fragmentos.



Detalle de la unión de rasgaduras por el anverso.

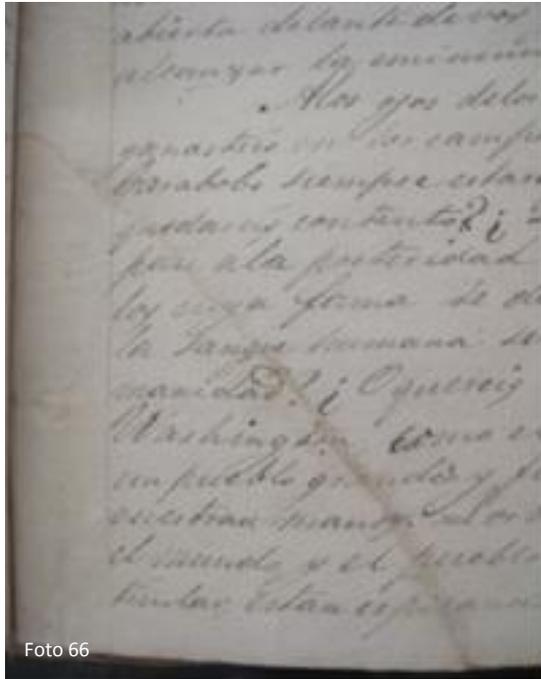


Foto 66

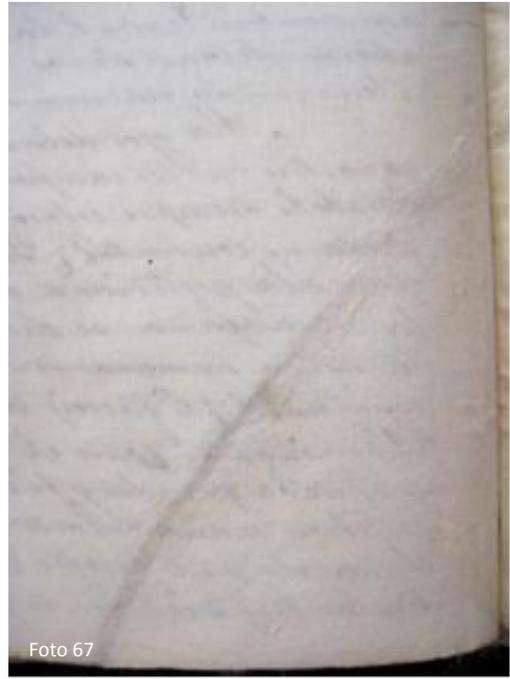


Foto 67

Detalle de la unión de rasgaduras por el anverso y el reverso. La intervención se hizo por el reverso. En la foto 67 se alcanza a percibir el papel de color blanco que fue utilizado. El soporte original presenta alteración cromática ocasionada por la oxidación del adhesivo que fue eliminado.

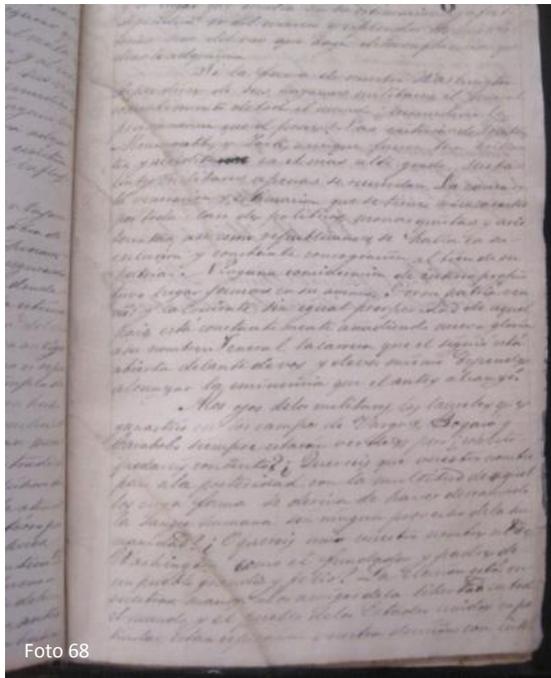


Foto 68

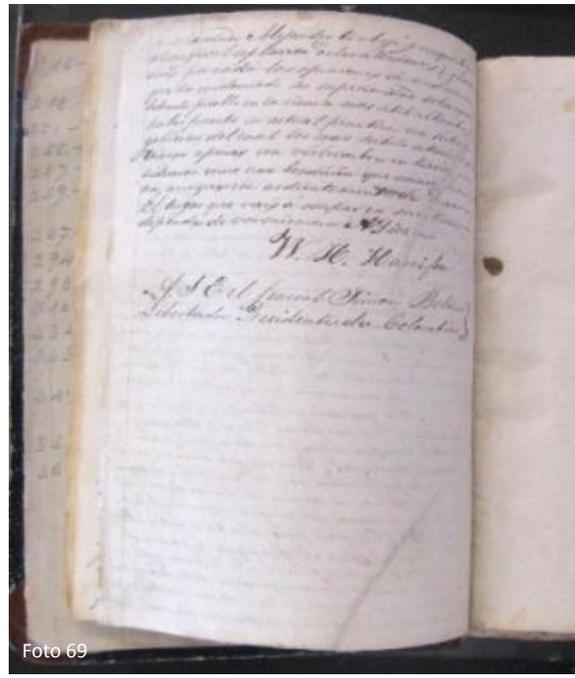


Foto 69

Anverso y reverso de la hoja intervenida. La eliminación de los fragmentos de papel usados para unir las rasgaduras y la hoja al cuerpo de texto le restaron rigidez al folio intervenido.

3.2. Unión de rasgaduras en soporte de tela

3.2.1. Unión de rasgaduras en soporte de tela con tela: el proceso consiste en utilizar un fragmento de tela con características similares de trama y grosor a las del original, se adhiere con PVA (acetato de polivinilo) previo a un proceso de reintegración cromática que busca hacer el refuerzo menos perceptible y que se ajuste estéticamente al resto de la obra.

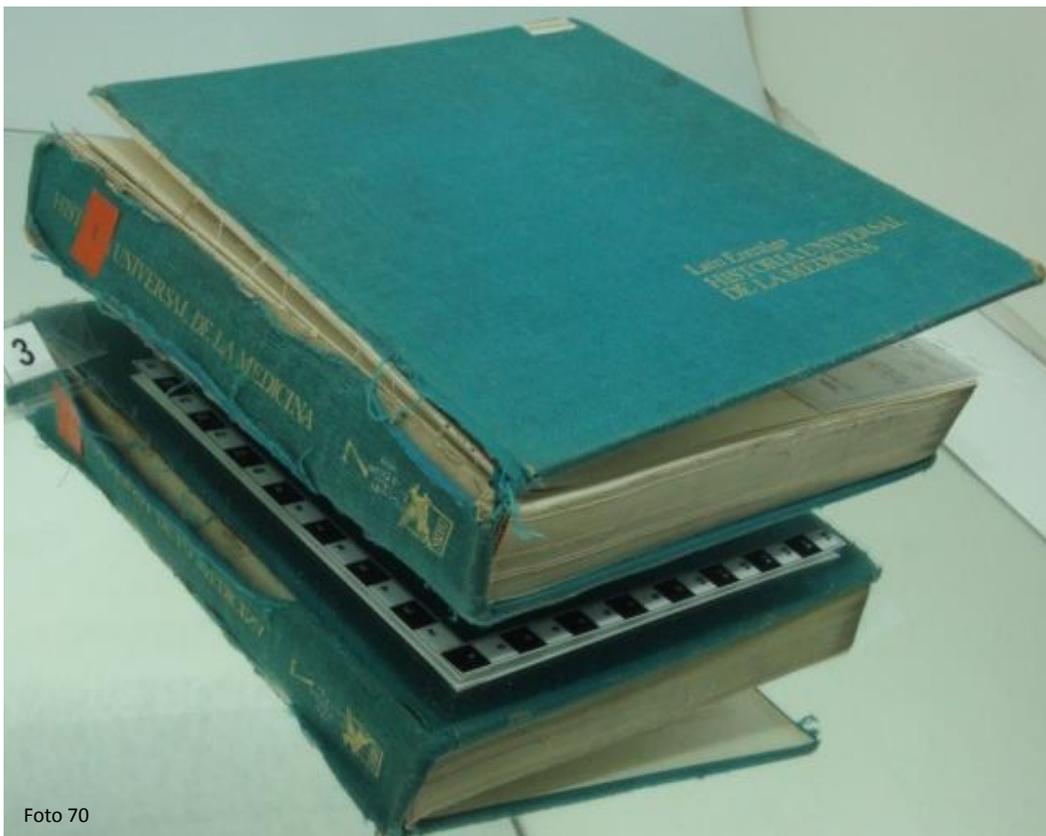


Foto 70

Rasgadura en lomo de tela con una longitud mayor a 1 cm.

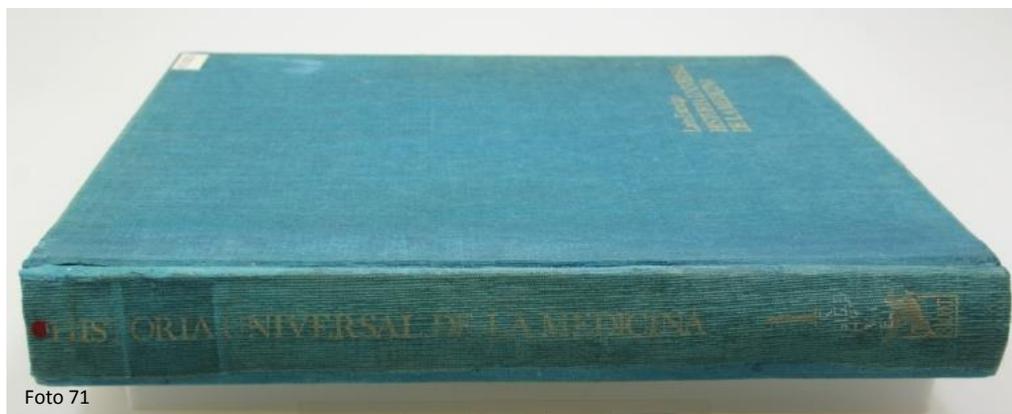


Foto 71

Unión de rasgadura con tela caleñita previamente teñida con un color similar al de la cubierta original.



Foto 72. Fondo Pineda 942.

Lomo de tela con bisagras exteriores rasgadas.

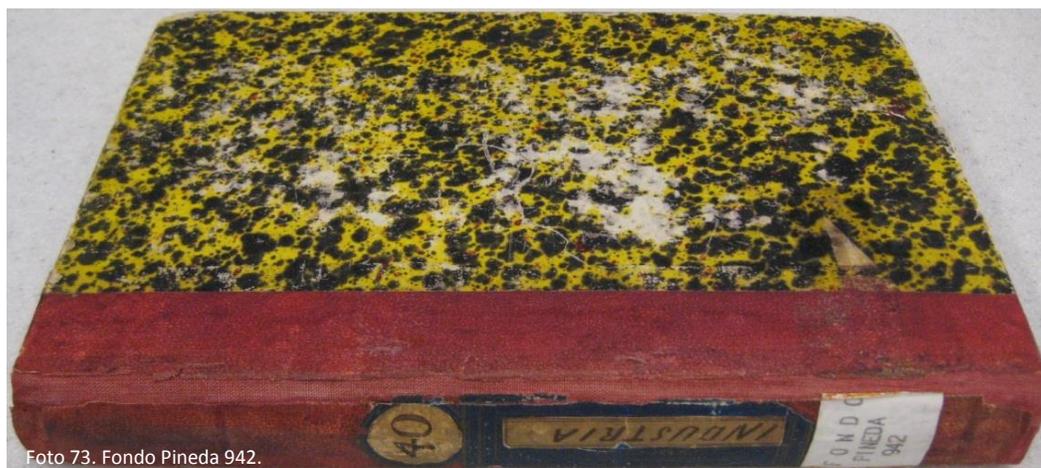
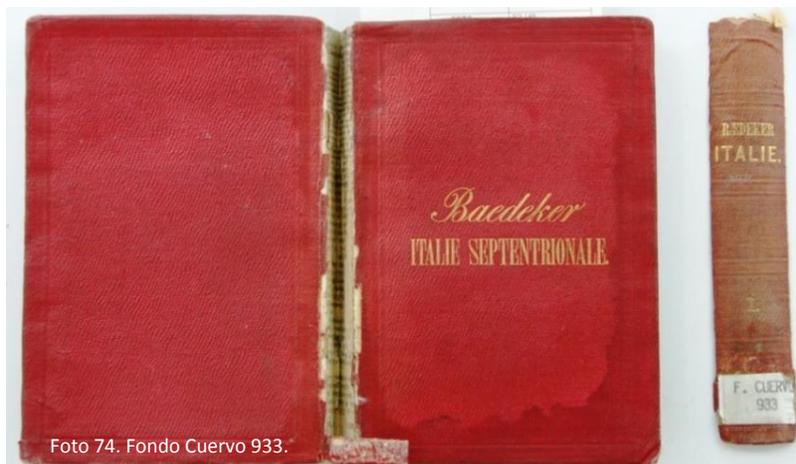


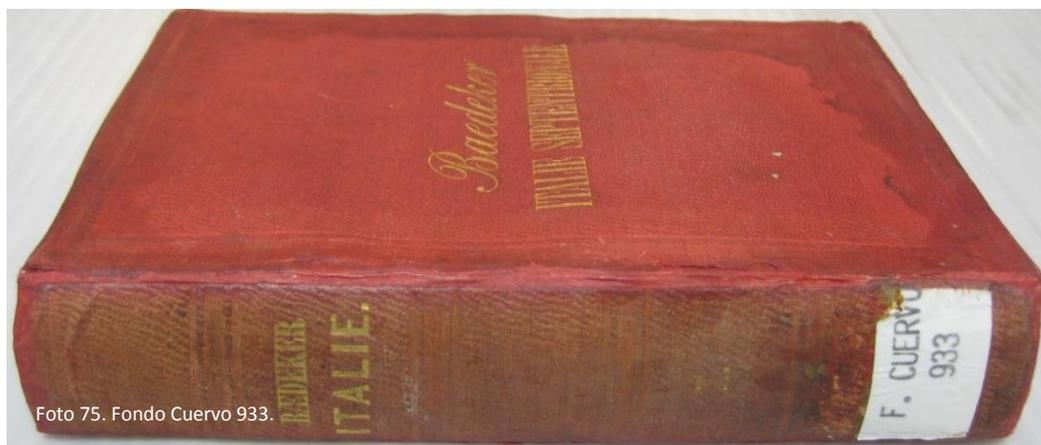
Foto 73. Fondo Pineda 942.

Lomo cuya rasgadura fue unida con tela caleñita previamente teñida.

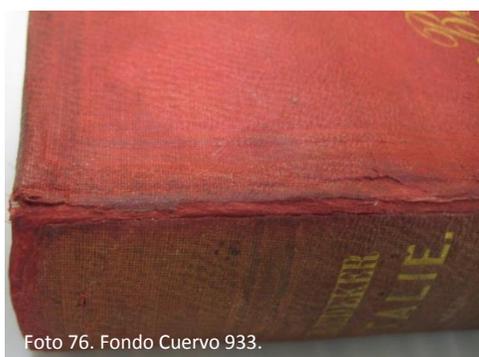
3.2.2. Unión de rasgaduras en soporte de tela con papel japonés: se realiza el refuerzo de la misma forma como se hace cuando la longitud es mayor a 1 cm, sin embargo, si la tela de la cubierta es muy fina y delgada la unión se hace con papel japonés previamente teñido de forma que se logre una presentación estética adecuada y acorde con el resto de la obra.



Lomo con rasgadura total que ocasionó el desprendimiento del mismo.



Lomo de tela con unión de rasgadura en papel japonés previamente teñido.



Detalle de zona intervenida con papel japonés.

3.3. Unión de rasgaduras en soporte de cuero

Las uniones de rasgaduras que se realizan en soporte de cuero se hacen generalmente en lomos rasgados, se pueden presentar diferentes situaciones que van a determinar la decisión final con respecto al método y los materiales que se utilizarán.

3.3.1. Unión de rasgaduras en soporte de cuero con papel japonés: cuando la rasgadura se presenta únicamente en la zona de la cofia y su longitud es inferior a 1 cm se recomienda hacer el refuerzo con papel japonés, utilizando la técnica de superposición de capas para otorgar mayor estructura a dicha zona. En caso que el material de refuerzo sea visible, se realiza el proceso de reintegración cromática que dé unidad estética a la intervención.



Foto 78. Fondo Cuervo 2117.



Foto 79. Fondo Cuervo 2117.

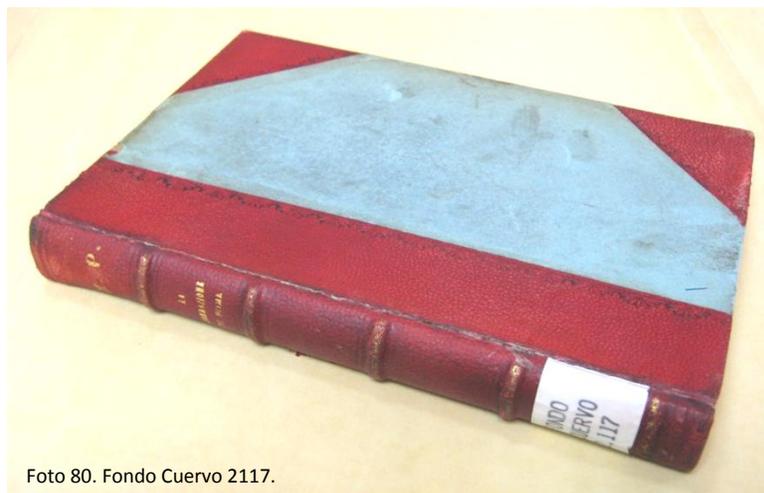


Foto 80. Fondo Cuervo 2117.

Lomo de cuero rasgado.

En las fotos 79 y 80 se ve en detalle la intervención realizada con papel japonés teñido.

3.3.2. Unión de rasgaduras en soporte de cuero con tyvek (fibras de polietileno): cuando la rasgadura requiere de un refuerzo que aporte mayor estructura, se recomienda hacer un refuerzo utilizando tyvek de un color que se ajuste a las características estéticas de la encuadernación original. El refuerzo se puede hacer usando una sola pieza o usando pestañas (puentes). Esta última metodología se usa generalmente cuando la rasgadura es tan avanzada que las partes se han desprendido (normalmente las tapas), por lo tanto se requiere de un método que ofrezca una mayor estabilidad estructural y que ofrezca una mayor garantía de que las partes separadas van a permanecer juntas. El adhesivo empleado será siempre PVA (acetato de polivinilo), debido a la naturaleza sintética del material de refuerzo que no permite una buena adherencia con adhesivos derivados de la celulosa.

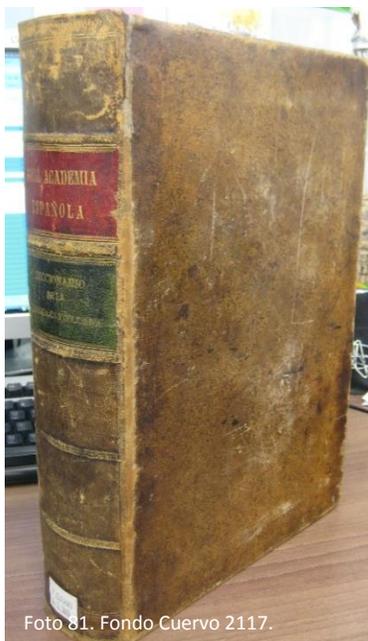


Foto 81. Fondo Cuervo 2117.

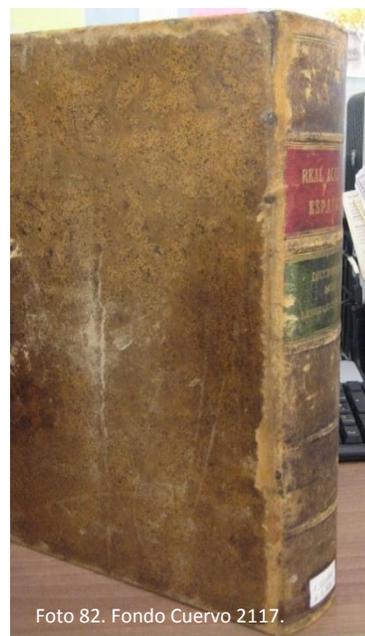


Foto 82. Fondo Cuervo 2117.

Lomo con refuerzo de una longitud mayor a 1 cm en tyvek color café oscuro. En este caso los bordes se unen casi por completo lo cual favorece que la intervención no sea tan evidente a nivel estético.



Foto 83. Fondo Cuervo 2117.

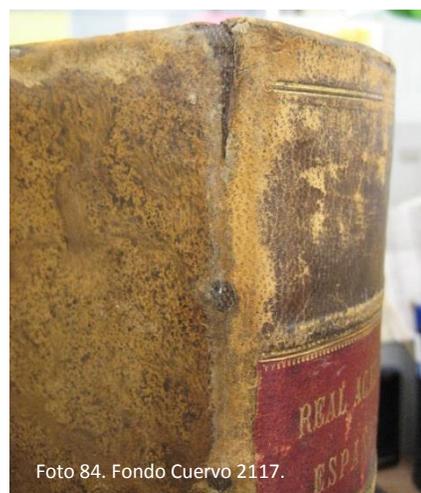


Foto 84. Fondo Cuervo 2117.

Detalle de la unión de rasgaduras hecha con tyvek color café oscuro.



Foto 85



Foto 86

Lomo de cuero cuya rasgadura avanzó hasta desprender la tapa anterior.



Foto 87

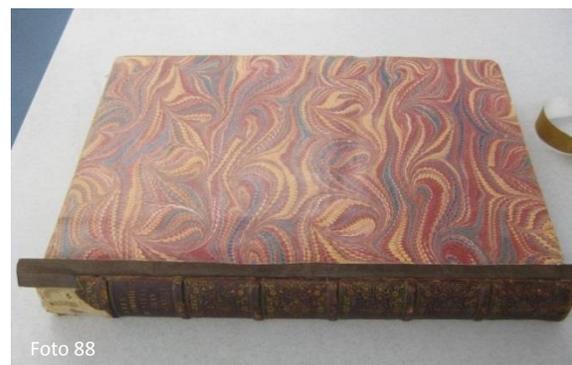


Foto 88

El refuerzo se hizo mezclando puentes y una sola pieza de tyvek debido al peso de la tapa.

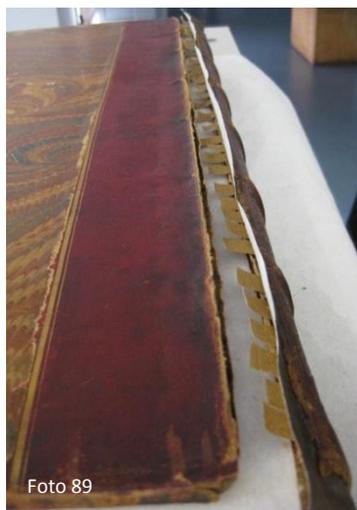


Foto 89



Foto 90



Foto 91

Los puentes (de color café claro) se adhieren hacia el interior de la tapa, mientras que la pieza completa (de color café oscuro) se adhiere hacia el exterior del lomo, de forma que cuando se cierre, el refuerzo se mimetice para que sea discreto y no moleste estéticamente.

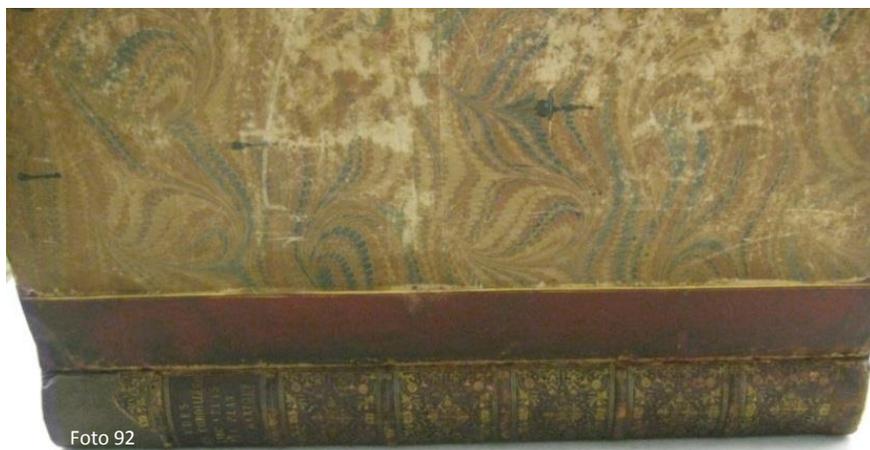


Foto 92



Foto 93

Vista general y detalle de la zona externa del lomo. El tyvek se mimetiza con el soporte original sin ocasionar dificultades en la lectura general de la obra a nivel estético.



Foto 94. Fondo Pineda 914



Foto 95. Fondo Pineda 914

Vista general y detalle de la rasgadura en lomo de cuero.



Foto 96. Fondo Pineda 914

Vista general de la unión de rasgadura con tyvek color amarillo ocre en lomo de cuero.

3.4. Unión de rasgadura en soporte de cartulina: la unión de la rasgadura se hace en todo los casos, sin importar la longitud de la misma, utilizando papel japonés de un gramaje similar al del soporte original. En caso de no contar con un papel japonés que cumpla con esta característica, se utiliza la técnica de superposición de capas, teniendo en cuenta que la última capa deberá recibir previamente una capa de color que le permita favorecer la presentación estética de la intervención realizada. Se usa como adhesivo un derivado celulósico.



Foto 97

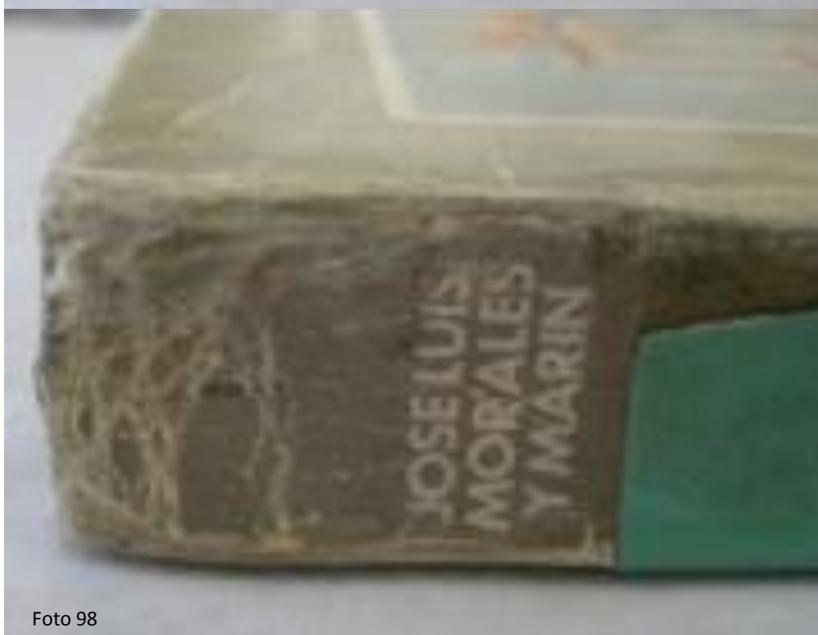


Foto 98

Antes y después de una cubierta de cartulina cuya unión de rasgadura se hizo con papel japonés y reintegración de color.